

diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 28 de julio de 1973, y el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Remolacha, aprobado por Orden de 19 de julio de 1974, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productor de semillas con carácter provisional,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de productor de semillas de remolacha azucarera, con categoría de seleccionador, y con carácter provisional, por un periodo de cuatro años, a la Entidad «Maribo España, S. A.».

Dos.—La concesión a que hace referencia el apartado 1, obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de productor de semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 28 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Remolacha, aprobado por Orden de 19 de julio de 1974.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1977.—El Director general, Sebastián María Llompart Moragues.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

22890

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se autoriza a la firma «Aislamientos Eléctricos, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de cobre electrolítico y la exportación de hilo de cobre esmaltado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aislamientos Eléctricos, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de cobre electrolítico y la exportación de hilo de cobre esmaltado,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Aislamientos Eléctricos, Sociedad Limitada», con domicilio en carretera de Lamina-rieta, 6, Galdácano (Vizcaya), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de cobre electrolítico descortezado, especial para esmaltar (partida arancelaria 74.03.A.1), y la exportación de hilo de cobre esmaltado (P. A. 85.23.B).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de alambre de cobre electrolítico descortezado, especial para esmaltar, contenido en el hilo de cobre esmaltado que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 103,09 kilogramos de la citada mercancía, de las mismas características. Se consideran pérdidas el 3 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación, el porcentaje en peso de la primera materia realmente utilizada, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exporta-

ciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de abril de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación, y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas, respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22891

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fabricantes Conserveros Reunidos, Sociedad Anónima» (FACORE), por Orden de 10 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en el sentido de incluir a las firmas, también asociadas, «Comercial Vigo, S. A.», y «Conservas Cerqueira, S. A.», de Vigo (Pontevedra), las que podrán efectuar asimismo la transformación industrial.

Ilmo. Sr.: La firma «Fabricantes Conserveros Reunidos, Sociedad Anónima» (FACORE), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de diciembre

de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para la importación de cefalópodos congelados y la exportación de calamares y pulpos en conserva, solicita se incluya a las firmas, también asociadas, «Comercial Vigo, S. A.», y «Conservas Cerqueira, Sociedad Anónima», las que podrán efectuar asimismo la transformación industrial.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Fabricantes Conserveros Reunidos, Sociedad Anónima» (FACORE), por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en el sentido de ampliar el apartado 3.º de la citada Orden, incluyendo entre las firmas asociadas, con indicación de sus locales, que verificarán la transformación industrial, las siguientes:

«Comercial Vigo, S. A.», calle Julián Estévez, sin número, Vigo (Pontevedra).

«Conservas Cerqueira, S. A.», calle Tomás Alonso, 118, Vigo (Pontevedra).

Segundo.—Se modifica el último párrafo del apartado 3.º de la Orden de 10 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18), que quedará redactado como sigue: Las exportaciones se realizarán bien por el titular «Facore, S. A.», bien por los asociados que figuran en la autorización.

En este caso, los asociados, además de efectuar la transformación industrial del producto, podrán solicitar licencias de exportación con aplicación a esta cuenta de admisión temporal, pero en todos los documentos relativos a estas exportaciones deberá figurar una nota suscrita por «Facore», en la que haga constar que se responsabiliza del buen fin de estas operaciones.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18), que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22892 ORDEN de 9 de agosto de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Corberó, S. A.», por Orden de 20 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), en el sentido de sustituir una mercancía de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Corberó, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero) para la importación de primeras materias y piezas terminadas, y la exportación de frigoríficos, solicita su modificación, en el sentido de sustituir una mercancía de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Corberó, S. A.», con domicilio en Baronesa de Maldá, 56, Esplugas de Llobregat (Barcelona), por Orden ministerial de 20 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), en el sentido de sustituir la mercancía de importación «toluendisocianato (desmodur)» por la nueva mercancía de importación «polimetilén difenil isocianato crudo» (P. A. 38.19.J).

2.º A efectos contables respecto a la presente modificación, se mantienen los establecidos en la Orden de 20 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero).

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de febrero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

22893

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de septiembre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	84,422	84,682
1 dólar canadiense	78,502	78,919
1 franco francés	17,088	17,138
1 libra esterlina	147,096	147,888
1 franco suizo	35,256	35,439
100 francos belgas	234,590	235,968
1 marco alemán	36,162	36,352
100 liras italianas	9,536	9,576
1 florin holandés	34,147	34,321
1 corona sueca	17,321	17,410
1 corona danesa	13,621	13,685
1 corona noruega	15,290	15,365
1 marco finlandés	20,166	20,276
100 chelines austriacos	508,198	512,851
100 escudos portugueses	207,425	209,608
100 yens japoneses	31,554	31,711

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

22894

ORDEN de 8 de septiembre de 1977 por la que se designan alumnos para asistir al curso de Pilotos de vuelo sin motor en la Escuela de Huesca.

Artículo único.—Se designan alumnos del curso de vuelo sin motor, que se desarrollará en la Escuela de Pilotos de Huesca del 19 de septiembre al 21 de octubre, a los alumnos relacionados a continuación, los cuales harán su presentación en la citada Escuela el referido día 19 de septiembre.

RELACION QUE SE CITA

Brigada de complemento (E. A.)

Don Fernando Sánchez Jordán.

Alumnos civiles

Doña Consuelo Pérez-Jaraiz Masa.
Don Miguel Ángel López Ortiz.
Don Antonio Minguillón Roy.
Don Ángel Castellote Carrera.
Don Juan Mercadé Bailén.
Don Juan Carlos Díaz Usero.
Don José María Tous Geulen.
Don Oscar Iñigo Barnes Pereira.
Don Gustavo Olea Arranz.
Don José Ramos Luque.
Don Luis Felipe Bausá Felú.
Don Jorge Domínguez Alonso.
Don Federico Arenal Herrero.
Don Fernando José Gallego Jaraigo.
Don Fernando Palancar Arranz.
Don Alberto Palleja Bustinzá.
Don Armando Sosa Mateos.
Don Rafael Illana Montalvo.
Don Vicente Rafael Genovés Rico.

Madrid, 8 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.